

Nº 11 / Marzo 2016

Modelo 720: Declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero

Durante este mes de marzo, debe presentarse la declaración informativa sobre los **bienes y derechos situados en el extranjero** de las **personas residentes en España**, mediante el **modelo 720**.

Esta declaración informativa continúa siendo una de las **prioridades de control por parte de los órganos de la Inspección en el año 2016**, de acuerdo con la **Resolución de la AEAT de 22-2-2016 que aprueba las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario de 2016**:

Tanto la “investigación de contribuyentes respecto de los que, no habiendo presentado el modelo 720, existan indicios de que están ocultando bienes a la Administración Tributaria, como la investigación de contribuyentes presentadores sobre los que existan indicios que pongan de manifiesto la falta de consistencia de los bienes y derechos incluidos en dicha declaración con el resto de información disponible relativa a su situación tributario o patrimonial, así como que hayan incumplido las normas relativas a la correcta presentación del modelo”.

Las principales características de esta **declaración informativa**, insistiendo en la **duroza del régimen sancionador** establecido por su incumplimiento, así como por las consecuencias derivadas del mismo, son las siguientes.

1. Sujetos obligados

Están obligados a presentar esta declaración tanto las **personas físicas**, como las **personas jurídicas** que posean bienes y derechos en el extranjero.

En concreto, son **sujetos obligados** a presentar la declaración:

- Las **personas físicas residentes** en territorio español.
- Las **personas jurídicas residentes** en territorio español.



- Los **establecimientos permanentes** en España de personas o entidades no residentes.

- Las **entidades** a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria (las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición).

A sensu contrario, **no están obligados** a presentar esta declaración, las **personas o entidades no residentes sin establecimiento permanente** que tributen por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Tampoco están obligados a su presentación los contribuyentes por el IRPF que opten por el **régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados** en territorio español.

2. Bienes y derechos que deben informarse

En este modelo 720 sólo debe proporcionarse información sobre tres tipos de bienes y derechos diferentes:

a) Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.

Debe informarse sobre la **totalidad** de las **cuentas** de su titularidad, o en las que figuren como **representantes, autorizados o beneficiarios**, o sobre las que tengan **poderes de disposición**, o de las que sean **titulares reales**, que se encuentren situadas en el extranjero, abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio, a 31 de diciembre de cada año.

Dicha obligación también se extiende a quienes hayan sido titulares, representantes, autorizados, o beneficiarios de las citadas cuentas, o hayan tenido poderes de disposición sobre las mismas, o hayan sido titulares reales en cualquier momento del año al que se refiera la declaración.

b) Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero.

En este apartado de la declaración debe informarse por sus titulares o por los que tengan la consideración de titular real de los siguientes activos:

- Los **valores** o derechos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad jurídica.

- Los **valores** representativos de la cesión a terceros de capitales propios.

- Los valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y «trusts» o masas patrimoniales que, no obstante carecer de personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico.
- Las **acciones y participaciones** en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero de las que sean titulares o respecto de las que tengan la consideración de titular real conforme al art.4.2 de la Ley 10/2010.
- Los **seguros de vida o invalidez** de los que resulten tomadores a 31 de diciembre de cada año cuando la entidad aseguradora se encuentre situada en el extranjero, con indicación de su valor de rescate a dicha fecha.
- Las **rentas temporales o vitalicias** de las que sean beneficiarios a 31 de diciembre, como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, de derechos de contenido económico o de bienes muebles o inmuebles, a entidades situadas en el extranjero, con indicación de su valor de capitalización a dicha fecha.

Dicha obligación también se extiende a quien haya sido titular o titular real de los valores o derechos a que se refieren los párrafos anteriores, en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y hubieran perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año.

c) Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

Debe informarse sobre la **titularidad o los derechos reales de uso o disfrute y la nuda propiedad** sobre **bienes inmuebles**, situados en el extranjero, de los que sean titulares o respecto de los que tengan la consideración de titular real, a 31 de diciembre de cada año.

La obligación de información regulada en este artículo también se extiende a cualquier obligado tributario que hubiese sido titular o titular real del inmueble o derecho, en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubiera perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año.

3. Excepciones a la obligación de información

Se establecen una serie de **excepciones** a la obligación de información, entre las que destacan las siguientes:

- Los bienes y derechos de los que sean titulares **personas jurídicas** y demás entidades residentes en territorio español, así como establecimientos perma-



nentes en España de no residentes, **registrados en su contabilidad de forma individualizada y suficientemente identificados.**

.- No existirá obligación de informar sobre los bienes o derechos cuando su valor no supere, para cada una de las obligaciones, **conjuntamente**, los **50.000 euros**.

.- Tampoco existirá obligación de presentar el modelo 720, en los años sucesivos, cuando el valor conjunto no experimente **un incremento superior a 20.000 euros**, respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

4. Plazo de presentación de esta declaración informativa

Se trata de una declaración **periódica**, que debe presentarse **anualmente, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo**.

Una vez presentada la primera declaración, en los años siguientes solo será obligatoria cuando se produzca un **incremento superior a 20.000 euros** o bien cuando **se pierda la condición** que determinó en su día la obligación de declarar.

5. Modo y forma de presentación

Esta declaración debe realizarse utilizando el **Modelo 720**, el cual solo puede presentarse **por vía telemática a través de internet, mediante certificado de usuario**.

6. Régimen de infracciones y sanciones

Se establece el siguiente régimen sancionador:

- a) La **no presentación o la presentación incompleta, inexacta o falsa**: se sanciona con multas pecuniarias de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada uno de los bloques de información, con un **mínimo de 10.000 euros**.
- b) La **presentación fuera de plazo sin requerimiento previo** de la Administración y la presentación por medios distintos a los telemáticos: se sanciona con multas pecuniarias de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada uno de los bloques de información, con un **mínimo de 1.500 euros**.

Además, el incumplimiento de esta obligación o su cumplimiento fuera del plazo correspondiente comporta su **imprescriptibilidad**, considerándose **ganancias no justificadas de patrimonio en la declaración del IRPF o del IS**, integrándose en la base



del período impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización. En este caso, junto con el importe dejado de ingresar, se impondrá una **sanción del 150% y se exigirán intereses de demora** (salvo que se acredite su tributación efectiva).

Quedamos, como siempre, a su disposición para aclararles cualquier duda sobre el particular o cualquier otro tema que sea de su interés.

En Barcelona, a 1 de marzo de 2016



Miembro de



Gran Vía Carlos III, 94 3ª Planta
08028 Barcelona
Telf.: 933 308 051 Fax: 934 112 807
E-mail : info@moreraasesores.com
Web: <http://moreraasesores.com>

Los contenidos de esta circular son de carácter general e informativo por lo que, dada la complejidad de la legislación vigente, no se debe actuar sin recurrir previamente al correspondiente asesoramiento profesional. Morera Asesores & Auditores recomienda encarecidamente la consulta a nuestros profesionales antes de tomar una decisión o realizar una determinada actuación.